

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpa10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandante allegó solicitud de medidas cautelares.

En la fecha, **16 DE JUNIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A.** NIT. 816.002.464-3
DEMANDADOS : **JUAN CARLOS SALAZAR VARGAS** C.C. Nro. 75.075.751
RADICADO : **170014003010-2022-00784-00**

Auto de Medidas Nro. 0195-2023

Dentro del proceso anteriormente referenciado la parte actora pretende se decrete como medidas cautelares las siguientes:

1. Embargo, inmovilización y secuestro del bien mueble vehículo automotor identificado con placa **GCD226** de propiedad del demandado.
2. Embargo, inmovilización y secuestro del bien mueble vehículo automotor identificado con placa **JVH148** de propiedad del demandado.
3. Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en los establecimientos financieros enunciados en la medida.

Antes de proceder a resolver sobre el decreto de la medida cautelar, advierte el Despacho que, la suma pretendida a cobrar en este asunto, no sobrepasa los 2 millones de pesos, incluyendo capital e intereses moratorios.

De conformidad con lo establecido en el Art. 599 del CGP, al momento de decretar las medidas de embargo, el valor de los bienes no puede exceder el doble del crédito cobrado, sus intereses y costas prudencialmente calculadas.

En ese orden de ideas, se **REQUIERE** a la parte actora para que, en el término de **TREINTA (30) DÍAS** allegue el avalúo de todos y cada uno de los bienes pretendidos en cautela, con el fin de determinar el límite de la medida de acuerdo con lo establecido en la norma anteriormente indicada, so pena de decretar el desistimiento tácito de las medidas cautelares; o, en su defecto, deberá la parte actora indicar sobre cuál de todos los bienes enfilará la aprehensión y buscará garantizar el pago de la obligación.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

De otra parte, frente a la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en los establecimientos financieros enunciados en la medida, el despacho se **ABSTENDRÁ** de emitir ordenamiento alguno, por cuanto tal medida ya fue decretada en auto del **31 DE ENERO DE 2023**, comunicada mediante el **Oficio Circular Nro. 70 del 2 de febrero de 2023**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 100 el 20 de junio de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **926c3e9947a19e3b47ccaa5da89257ef0468a739ce6f6140ce1118dc6580f4e8**

Documento generado en 16/06/2023 02:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>